

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE MAR DEL PLATA  
15 SEP 2020  
INGRESÓ

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA

Que la Ley 24.467, en su Tit. III regula las relaciones laborales en la pequeña empresa, contemplando la posibilidad de acordar un CCT para dicho ámbito o que el convenio de actividad incluya un capítulo específico aplicable a los trabajadores de tales empresas (art. 99 y 102 de la Ley citada).-

Que el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA) es signatario junto con la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA Y CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA del CCT 262/95 que regula la actividad de los prácticos de muelle que cumplen funciones en los buques pesqueros de altura dentro del puerto de la ciudad de Mar del Plata. -

Que en dicho convenio no se encuentran contemplados las embarcaciones menores, tales como los que se encuentran clasificados ante la P.N.A. como Buques COSTEROS y COSTEROS LEJANOS, cuyos intereses colectivos -además -se encuentran representados por la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA. -

Que en virtud de las especiales características de la pesca costera, las escasas dimensiones de su flota así como su limitada autonomía y capacidad de bodega, hizo que dicha actividad fuera objeto de una regulación específica.-

Que en tal sentido la AEPEC, ha celebrado diferentes convenios colectivos con otras entidades sindicales teniendo en cuenta la especificidad de la actividad tales como el CCT 335/01 referido al personal de marinería, CCT 393/2003 para Conductores navales y CCT 701/14 de Capitanes y Patronos de pesca. -

Que los propietarios o armadores de los buques costeros y costeros lejanos encuadran dentro del concepto de "Pequeña Empresa" (art. 89 de la ley 24.467) quienes se encuentran representados por entidad patronal antes mencionada que no tiene suscripto ningún CCT que regule la actividad de los prácticos de muelle en relación a aquél tipo de embarcaciones.-

Que en atención a ello y teniendo en cuenta lo normado por los arts. 99 y 102 de la Ley 24.467, las partes firmantes reconocen la necesidad de regular la actividad de ese sector, exclusivamente aplicable a los prácticos de muelle de buques costeros y sus armadores o propietarios que encuadren dentro del concepto de pequeña empresa.-

Marta E. Ibañez  
Abogada  
Tº VI Fº 212 C.A.M. D.P.  
Tº 059 Fº 711 C.F.M.D.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VARGAS ROQUE  
PROSECRETARIO DE  
OSG Y ASUNTOS GENERALES  
SAONSINRA

ARGANARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Que en el carácter enunciado y con los alcances antes señalados las partes manifiestan haber llegado a un acuerdo, en los siguientes términos:

Lugar y fecha de celebración: En la ciudad de Mar del Plata, a los quince (15) días del mes de Septiembre de 2020.

### **1.- PARTES INTERVINIENTES:**

La **ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA** representada en este acto por ENRIQUE DI COSTANZO, DNI 25.107.685 en su carácter de presidente, SEBASTIAN AGLIANO DNI 26.049.900 en su carácter de gerente, ambos de la referida entidad y el letrado apoderado de la misma Dr. OSCAR GEREZ, por una parte; y por la otra el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SAONSINRA) representado por el Prosecretario de Acción Gremial, Sr. Roque Vargas, DNI 12.606.145 miembro Comisión Directiva GABRIEL ARGANARAZ, DNI 13992528 y los Sres. FABIO SAUL SILVA, DNI 18539.643, ABARCA HECTOR ANDRES, DNI 33662636, FUNQUERIÑO MANUEL DNI 36383234, ERNESTO DANIEL DUMAIRE DNI 21.047.147, en su calidad de delegados paritarios con el patrocinio letrado de la Dra. MARTA E. IBAÑEZ AIRALDI, abogada por la otra parte convienen en celebrar el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

### **2.AMBITO DE APLICACION:**

El convenio será aplicable a los prácticos de muelle que desempeñen sus tareas en buques pesqueros Costeros y Costeros Lejanos, clasificados como tales autoridad marítima con asiento en puertos ubicados dentro de la Provincia de Bs. As., y cuyos armadores y/o encuadren dentro de la definición de " Pequeña empresa" prevista en el art. 83 y ccds. de la ley 24.467 .-

### **3. VIGENCIA:**

El presente C.C.T. regirá por el plazo de 24 meses, contados a partir de la homologación del presente, transcurrido el cual conforme lo establecido por el art. 6 de la Ley 14.250 (t.o Decreto 108/88 y Ley 25.877), las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva de Trabajo mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento hasta tanto sea suscripta una nueva convención que la sustituya o reemplace. .-

#### 4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y este convenio, asumiendo los compromisos y cumpliendo con las obligaciones que resulten de aquéllos, apreciados con un criterio de solidaridad, colaboración y buena fe recíproca, conforme a lo normado por el art. 62, 63 y cccls. de la L.C.T..-

Al práctico de muelle corresponde:

- a) Colaborar con el capitán de armamento, para establecer el lugar de amarre de los buques, encargándose de recibir los cabos y colocarlos en las bitas.
- b) Tomar a su cargo el buque una vez retirada la tripulación, el que dejará en el momento en que se entreguen los cabos a la tripulación para la próxima salida del buque o al producirse el relevo del práctico de muelle.
- c) Controlar las personas que suben y bajan del buque, como así también a todo embarque o desembarque de materiales o elementos, los que deben estar autorizados previamente por el armador o su representante por medio escrito.
- d) Proveer agua potable a los tanques del buque, ya sea completando la totalidad de los mismos o la cantidad que le solicite el capitán, el armador, o su representante.
- e) Vigilar el estado de higiene y orden del buque.
- f) Estar presente y atento durante la carga y descarga del buque, evitando que personas extrañas a la empresa, se introduzcan en lugares no admitidos.
- g) Estar atento a los cambios de tiempo, especialmente cuando se presentan tormentas que puedan afectar la seguridad de la nave. Para ello controlará permanentemente las amarras y defensas de la embarcación y la posibilidad que el casco se golpee contra el muelle u otros buques o elementos.
- h) En situaciones críticas deberá informar de inmediato al armador o su representante y, en ausencia de ellos, a la Prefectura Naval Argentina mediante medio de comunicación provisto por la empresa.
- i) Cuando el buque esté de salida, deberá estar presente para soltar los cabos de amarre y entregarlos a la tripulación.
- j) Realizará conjuntamente con el personal que disponga la empresa, las tareas de movimiento del buque en el muelle.
- k) Colaborará con las tareas de carga, trasvase de combustibles y lubricantes como asimismo asistirá al armador en el traslado de los residuos generados por el buque, conforme instrucciones del Jefe de máquinas o persona por la empresa designada quien deberá estar presente durante dicho proceso en el marco y con el límite impuesto por las

**VARGAS ROQUÉ**  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

**ARGANARAZ GABRIEL**  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

normativas vigentes y ordenanzas de la Prefectura Naval Argentina.

l) Vigilará todo elemento que este a bordo del buque y de todos aquéllos que se encuentren en el muelle para ser subidos a bordo.-

ll) Facilitará la tarea de los talleres de reparación o mantenimiento, controlando que se efectúen las conexiones eléctricas simples que sean necesarias a bordo del buque y para dar luz de tierra.

m) Facilitará la tarea de carga de cajones vacíos y hielo.

n) Tendrá a su cargo la atención, control y puesta en marcha y/o detención de los motores y bombas que deban mantenerse en funcionamiento durante las tareas que deban realizarse en el buque en puerto.

o) Deberá mantener la correcta provisión de energía eléctrica en el buque, ya sea por funcionamiento de los motores auxiliares o por conexión con las instalaciones de las líneas eléctricas de tierra.

p) Desde la entrada del buque a puerto, controlará el funcionamiento de los compresores de frío, controlando los mismos para lograr la mejor conservación de la carga. Una vez terminada la descarga del buque, detendrá los compresores hasta tanto se inicien las tareas de carga del hielo, según las instrucciones recibidas del armador o su representante.

q) Será responsable del control de las tareas de achique, haciendo funcionar las bombas todas las veces que sean necesario.

s) Controlara la conservación víveres perecederos que se encuentren a bordo, verificando el funcionamiento de la cámara o heladera hasta el momento de la zarpada del buque.-

r) Informará al armador o a su representante de todas las novedades que pudieran producirse mientras durare su prestación de servicios.

El armador o propietario deberán:

a) Notificar a los tripulantes de las embarcaciones a cargo de los prácticos de muelle de esta disposición.

b) Llevar un registro de la cantidad de horas de trabajo que cumpla cada práctico a bordo del buque.-

c) Suministrar un lugar adecuado para que el práctico pueda pernoctar a bordo cuando ello sea necesario.-

d) Proveer de dos comidas diarias (almuerzo y cena). Las mismas consistirán en viandas de entrega diaria, completa y con nutrientes suficientes para brindar energía



de la normativa dictada por la autoridad marítima en orden a la seguridad de las embarcaciones.-

En tal sentido se ha tenido en cuenta el condicionamiento de los factores hidrometeorológicos en relación a la operatividad de las embarcaciones costeras, que la obligan a alternar períodos de actividad con otros de inactividad, debiendo permanecer en puerto durante un lapso mayor que el resto de la flota pesquera.-

Con ese objeto se acuerda establecer jornadas y tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades que puedan presentarse y a la extensión que requieran los servicios, a cuyo fin se fijará una jornada laboral de acuerdo a las siguientes pautas:

a) La jornada de trabajo será de 192 hs. mensuales, las que serán distribuidas según los requerimientos operativos y el organigrama del empleador de conformidad con lo previsto por el art. 197 de la L.C.T.

b) La jornada de trabajo comprende todo el tiempo durante el cual el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del empleador y comenzará cuando el buque se encuentre amarrado a muelle.-

c) Cuando por razones de servicio el práctico tuviera que permanecer en la embarcación cumpliendo funciones en forma ininterrumpida este podrá pernoctar en la misma, debiendo proporcionar el armador un espacio con las comodidades necesarias de habitabilidad.

c) Los prácticos gozarán de 6 días de francos mensuales con carácter obligatorio los que podrán acumularse cuando aquél deba prestar servicios en forma corrida durante todos los días de la semana o mas tiempo, por encontrarse la embarcación en puerto, cualquiera sea la causa.

d) En tal caso finalizada la tarea, ya sea por la zarpada de la embarcación u otros motivos, el práctico tomará los francos que tuviera acumulados, pudiendo fraccionar su goce de acuerdo con el armador o propietario. En ningún caso se podrán acumular mas de 6 francos, de forma tal que llegado a este número el trabajador podrá tomarlos por su cuenta con la sola obligación de avisarle al empleador que hará uso de ese derecho con 24 hs. de anticipación. En ningún caso el armador podrá negar este derecho al trabajador

## **7.- FERIADOS NACIONALES Y DIA DEL OBRERO NAVAL**

Los feriados nacionales y el día del obrero naval serán abonados a razón de 8 hs. tomando como base el valor hora determinado conforme el Salario mínimo vital y móvil vigente.

## 8.- S.A.C. Y VACACIONES:

Se deja establecido que el SAC se abonara conforme lo establecido por LCT.

Las vacaciones podrán ser otorgadas en cualquier época del año, debiendo mediar aviso al trabajador con no menos de 30 días de anticipación y sin que sea necesario para su goce haber cumplimentado con la mitad de los días laborales durante el año calendario.-

## 9.- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán como adicional por antigüedad el equivalente al uno (1%) por ciento por año de prestación de servicios y se calculara sobre todo concepto remunerativo. A los fines de cálculo del adicional previsto solamente se tendrá en cuenta la antigüedad devengada por el trabajador a partir del 1ro. de septiembre del 2019 a excepción de aquellos trabajadores que ya lo vienen percibiendo que continuaran como hasta el presente.

## 10. VIATICOS

Se establece un viatico por traslado cuyo valor será determinado en anexo I, que estará destinado a solventar los gastos relacionados con los movimientos o traslado que el personal debe realizar entre muelles de un mismo puerto o hasta el lugar de trabajo. El mismo se fija en una suma fija de carácter no remunerativo conforme lo previsto en el art. 106 de la L.C.T. Este adicional se abonará en las condiciones del art. 5 inc.c del presente convenio.

## 11.- DÍA DEL TRABAJADOR NAVAL

Se establece el día 20 de abril de cada año como día del trabajador naval, el que será considerado a todos sus efectos como si fuera feriado nacional.

## 12.- APORTES Y CONTRIBUCIONES GREMIALES

### A) CUOTA SINDICAL

Las empresas retendrán a todos los trabajadores incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que sean afiliados a la Organización Sindical, el dos (2%) por ciento del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la organización sindical y a la

MARTA E. ARBAÑEZ ARRAI  
ABOGADA  
Tº VI Nº 212 C.A.M.D.P.  
Tº 059 Pº 711 C.F.M.D.

VARU...  
PROSECRETARIO...  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
SAOJLSINRA

ARGAÑARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.S.I.N.R.A.

SILVA  
RUIZ

Quemado

cuenta que esta indique, del primero (1°) al quince (15) de cada mes.

**B) CUOTA SOLIDARIA:**

Las empresas retendrán a todos los trabajadores incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que no sean afiliados a la Organización Sindical, el uno y medio (1,5%) por ciento del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota solidaria y en los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y artículo 9 de la ley 14.250. La contribución establecida será depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de ley a la cuenta que la entidad sindical individualice, del primero (1°) al quince (15) de cada mes durante el plazo de veinticuatro (24) meses de la firma del presente.

**C) COBERTURA POR ACCION SOCIAL Y ESPARCIMIENTO:**

Los trabajadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo en los términos del art. 9 de la ley 14.250 aportaran al Sindicato Argentino de Obreros Navales y Servicios de la Industria Naval de la República Argentina el dos (2) % mensual sobre su remuneración mensual bruta a los fines de que el Sindicato brinde coberturas por acción social y esparcimiento. Dentro de la cobertura de acción social se encuentra la cobertura por servicio de sepelio para el caso del fallecimiento del trabajador como de alguno de los integrantes de su grupo familiar directo. Los empleadores deberán retener dicho aporte de las remuneraciones de los trabajadores y depositarlas con el pago de los aportes y contribuciones de ley y a la cuenta que la entidad sindical individualice, del 1ro al 15 de cada mes. El presente aporte tendrá la vigencia de este convenio colectivo de trabajo.

**D) RETENCIÓN A AFILIADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SINDICAL:**

Las empresas retendrán a todos los Trabajadores afiliados a la Organización Sindical, conforme lo dispuesto por la Resolución MTSS Nro. 2/65, el importe equivalente a un (1) jornal con destino a la administración sindical. Esta retención debe efectuarse con el pago de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año y depositarse en la Cuenta Sindical en el Banco que el Sindicato indique dentro de los quince (15) días de haberse efectuado la misma, debiéndose remitir copia de la boleta de depósito, planilla con el nombre y monto retenido a cada afiliado.

**E) FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO:**

Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución a la Organización Sindical signataria de la presente, por cada trabajador, el equivalente al uno (1%) por ciento mensual calculado

por sobre las retribuciones brutas que perciban los mismos. Esta contribución, que estará a cargo en forma exclusiva de los empleadores, deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical. Con dichos fondos, la entidad sindical realizará todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional de los trabajadores, afrontando de esta manera los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Las sumas correspondientes deberán ser depositadas en la cuenta que el S.A.O.N.S.I.N.R.A. indique a tal efecto.

### 13.- GARANTIA HORARIA NEGOCIACION PARITARIA

A fin de garantizar los derechos de los trabajadores a intervenir en las negociaciones paritarias que se realicen en el futuro en el marco de la presente convención colectiva de trabajo, se establece una garantía horaria de 10 hs. mensuales retribuidas conforme lo previsto en la presente, para el periodo en que dicho proceso se lleve a cabo y en el marco del mismo. El requerimiento de uso de las mismas deberá ser notificada debidamente por la entidad gremial con antelación mínima de 24 hs.

### 14.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Queda constituida la comisión de interpretación del presente convenio, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SAONSINRA) y por tres miembros titulares y tres suplentes de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera que a tal efecto designarán las partes. Dicha comisión podrá ser convocada a pedido de cualquiera de las partes a los efectos de determinar el alcance y la interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. Antes de adoptarse cualquier medida de acción directa generalizada, por cualquiera de las partes, las mismas asumen el compromiso de plantear previamente ante la comisión de interpretación del convenio, la cuestión que pudiera motivar esa actitud.

### 15.- CONFLICTOS COLECTIVOS. PROCEDIMIENTO PREVENTIVO:

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y /o de derecho, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente

PROSECRETARÍA  
OPC-TASUNTOS GREMIALES  
SAONSINRA

ARGAMARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

ARGENTINA  
Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera

procedimiento:

Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales se convocará a la Comisión Paritaria del artículo trigésimo quinto. Dicha Comisión, actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, debiendo notificar a las entidades involucradas en el diferendo, de la apertura del procedimiento que se sustanciará a partir de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibidas las notificaciones.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará con la tramitación del procedimiento.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

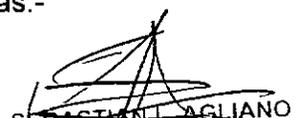
Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado oportunamente a la autoridad de aplicación.

En el caso de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1, precedente, sin arribar a una conciliación, la parte disconforme deberá comunicar a la Comisión Negociadora la situación de conflicto para que ésta a su vez informe a las restantes partes afectadas, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, ello con una anticipación no menos de setenta y dos (72) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiera corresponder.

**16.- ADECUACIÓN:**

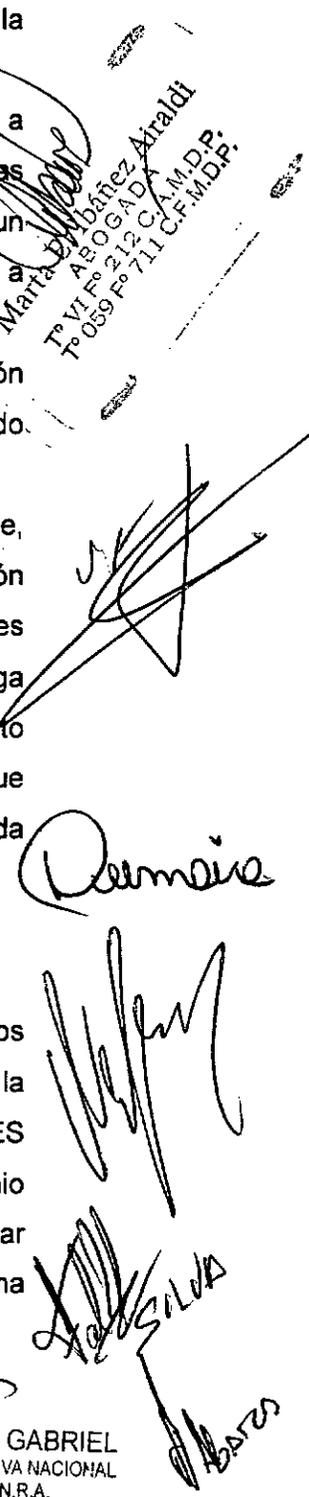
Atento que por diversas razones no se lograron homologar los convenios colectivos celebrados por las partes antes de ahora, las mismas acuerdan que, a partir de la homologación del presente, las partes tendrán un plazo de TREINTA DIAS HABLES para adecuar las relaciones de trabajo existentes a lo dispuesto en el presente convenio colectivo, no teniendo ni el empleador ni el trabajador, derecho alguno para invocar disposiciones de convenio o acuerdos anteriores, aun aquellos celebrados en forma particular por las empresas.-

  
ENRIQUE COSTANZO  
PRESIDENTE  
Asociación de Embarcaciones  
de Pesca Costera

  
SEBASTIÁN AGLIANO  
AFODERADO  
Asociación de Embarcaciones  
de Pesca Costera

  
VARGAS ROQUE  
PROSECRETARIO DE  
OPS. Y ASUNTOS GREMIALES  
SAOISIRA

  
ARGAÑARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

  
Martín...  
Tº VI Fº ABOGADA Ayraldi  
Tº 059 Fº 711 C.F.M.D.P.

**CCT SAON - AEPC / BUQUES COSTEROS Y COSTEROS LEJANOS**

N° .....

Anexo I

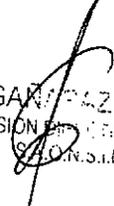
CONCEPTOS	PERIODO	
	sept.-20	oct.-20
SUELDO BASICO	41.080,00	44.500,00
ANTIGUEDAD 1% x AÑO *	410,80	445,00
VIATICO NO REMUNERATIVO	4.800,00	5.200,00
FONDO CONV. ORDINARIO 1% (art. 13 E)	414,91	449,45

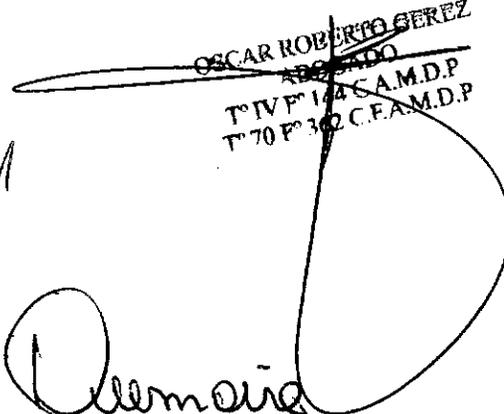
\* A los fines del calculo del adicional se tendra en cuenta la antigüedad devengada por el trabajador a partir del 1/9/2019

  
**DI COSTANZO ENRIQU**  
 PRESIDENTE  
 Asociación de Embarcaciones  
 de Pesca Costera

  
**SEBASTIAN L. AGNANI**  
 APODERADO  
 Asociación de Embarcaciones  
 de Pesca Costera

  
**VARGAS ROQUE**  
 PROSECRETARIO DE  
 ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
**SAONSIJRA**

  
**ARGAÑAZ GABRIEL**  
 COMISION Gremial Nacional  
 SAONSIJRA

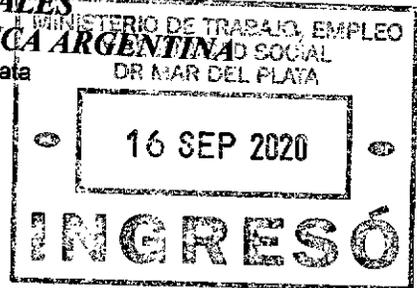
  
**OSCAR ROBERTO GEREZ**  
 ABOGADO  
 T° IV F° 14 C.A.M.D.P.  
 T° 70 F° 302 C.F.A.M.D.P.

  
**Matra R. Sanchez Atraldi**  
 T° VI F° 212 C.A.M.D.P.  
 T° 089 F° 711 C.F.M.D.P.



100

**SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES  
Y SERVICIO DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**  
Personería Gremial nro. 344 – Padre Dutto 146 Mar del Plata  
E-MAIL:saongremialesmdp@hotmail.com



**ACOMPANAMOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO POR  
LAS PARTES. SE CITE A RATIFICAR. OPORTUNAMENTE SE  
HOMOLOGUE**

Al Señor  
**DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref.: CCT en tramite por expte. EX2018-44648407-APN-DRMP-MT

De mi mayor consideración:

**ROQUE GREGORIO VARGAS**, DNI 12.606.145, Pro Secretario de Organización y Asuntos gremiales, **GABRIEL ARGANARAZ**, DNI 13.992.528, miembro de Comision Directiva del **Sindicato Argentino de Obreros Navales y de la Industria Naval de la Republica Argentina (S.A.O.N.S.I.N.R.A)**, con el patrocinio letrado de la Dra. **MARTA IBAÑEZ AIRALDI**, abogada inscripta al T.VI, F. 212 del CAMdPlata, constituyendo domicilio en calle Avda. Independencia 2337 of. 3 de esta ciudad, mail [airaldi\\_distefano@hotmail.com](mailto:airaldi_distefano@hotmail.com), me dirijo a Ud. a fin de **NOTIFICAR** que, con la **ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA** hemos suscripto un convenio colectivo de trabajo que acompañamos.

Atento a que el mismo fue suscripto en forma privada solicitamos nos citen a ratificar previo a proceder a su homologación.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

**VARGAS ROQUE**  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
SAONSINRA

**Marta E. Ibañez Airaldi**  
ABOGADA  
T° VI F° 212 C. U.S.C.P.  
T° 059 F° 711 C.F.M.D.P.

